

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 088

| CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | PROVIDENCIA | FECHA | UBICACIÓN |
|------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------------|-----------|------------------------|
| ORDINARIO LABORAL | WILDER NAIR CHAPARRO | EMPRESA BIONINTECH GREEN | SUSTANCIACION | 19/06/19 | LAB 1149 IV FL. 187 |
| ACCION DE REVISION – IMPUGNACION DE PATERNIDAD | INES YULEIDY GUTIERREZ | JEIMER HUXLEY OROPEZA MORENO | SUSTANCIACIÓN | 19 /06/19 | FAM IV 124 |

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).

CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Fam IV
124

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCIÓN DE REVISIÓN – IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD
RECURRENTES: INÉS YULEIDY GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: JEIMER HUXLEY OROPEZA MORENO
RADICACION: 85-001-22-08-001-2016-00363-01

Mediante esta providencia se decide sobre la admisión de la demanda de revisión presentada contra la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, Casanare, dentro del proceso de impugnación de paternidad adelantado por JEIMER HUXLEY OROPEZA MORENO contra INÉS YULEIDY GUTIÉRREZ.

Para resolver se considera:

1. El artículo 354 del CGP establece que el recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas.
2. La sentencia cuya revisión se pretende, fue proferida en audiencia por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de impugnación de paternidad radicado con el No. 2016-00363, encontrándose debidamente notificada y sin constancia de presentación de recursos en su contra, por lo tanto, es susceptible de revisión.
3. Se invoca para dichos efectos, la causal 7ª del artículo 355 del CGP.
4. El recurso se interpuso dentro del término previsto en el artículo 356 del CGP, teniendo en cuenta además lo señalado en el inciso 2º de la misma norma que señala: *“Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7º del mencionado artículo, los dos (2) años comenzaran a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años”*. La sentencia objeto de revisión fue



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

proferida el 08 de noviembre del año anterior, encontrándose que las demandantes afirman haberse enterado de dicha decisión en el mes de septiembre del año en curso.

5. Finalmente, revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos enumerados en el artículo 357 del CGP.

Atendiendo a lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Revisión interpuesta por INÉS YULEIDY GUTIÉRREZ, mediante apoderada en contra de la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, Casanare, dentro del proceso de impugnación de paternidad que en su contra y con respecto a los menores JUAN ALEJANDRO y SILVANA, interpusiera el señor JEIMER HUXLEY OROPEZA.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada entregándole copia de la demanda y anexos, corriendo el respectivo traslado por el término legal de cinco (5) días, conforme se dispone en el art. 358 inciso 5° del CGP.

TERCERO: Con el fin de preservar los derechos de los menores relacionados en el litigio y en atención a lo normado en el art. 82 de la Ley 1098 de 2006, se dispone la vinculación del Procurador Judicial para la Defensa de la Infancia y la Adolescencia y el Defensor de Familia de esta ciudad, a quienes deberá notificárseles personalmente del inicio del presente trámite, corriendo el traslado anotado en el numeral anterior.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Lab 1199 IV
187

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación: 85-001-22-08-001-2018-00111-01
Demandante: WILDER NAIR CHAPARRO
Demandado: EMPRESA BIOINTECH GREEN

Atendiendo lo señalado en constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *diez (10) de julio del año 2019, a la hora de las nueve de la mañana (90:00 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el recurso de apelación elevado respecto de la decisión de fecha marzo veintiuno (21) de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

*Tribunal Superior
de la Casanare*

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado